

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-89/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/32/2020

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020, expidió la Convocatoria.

2. Acuerdo IEEM/CG/05/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General designó Vocales Municipales y Distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

El doce de enero del año en curso, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/21/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/21/2021

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, ordenando al Consejo General analizar la entrevista realizada por la persona con folio E-M0760, y conforme a sus respuestas emitir una nueva calificación, en términos de los lineamientos establecidos en el acuerdo IEEM/CG/32/2020.

5. Acuerdo IEEM/CG/45/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CG/45/2021, este Consejo General acató el fallo del TEEM recaído al expediente JDCL/21/2021.

6. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/45/2021

El ocho de febrero dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/51/2021.

7. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El once de marzo del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/51/2021, a través de la cual confirmó el acuerdo referido en el antecedente previo.

8. Impugnación de la Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El dieciséis de marzo dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del TEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en la Sala Regional con la clave ST-JDC-89/2021.

9. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-89/2021

El treinta y uno de marzo del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-89/2021, cuyos efectos y resolutivos son del siguiente tenor:

*“En el caso, lo conducente es, declarar **insubsistente** la evaluación a la entrevista practicada a la actora, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse vulnerado, en su perjuicio, las formalidades esenciales en el procedimiento de designación de los Vocales Distritales en el Estado de México, para el proceso electoral 2021, establecidos en la Convocatoria y los criterios.*

*Por lo anterior, se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de México, que vuelva a practicar la evaluación a la entrevista de la actora dentro del proceso de selección de Vocales Distritales y Municipales en el Estado de México, observando los principios de fundamentación y motivación en el resultado de su nueva evaluación.*

*Asimismo, se **ordena** que la práctica de la evaluación de la entrevista se realice conforme a lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/32/2020, el cual dispone que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores.*

Lo anterior deberá suceder dentro de los plazos siguientes:

a) Dentro del plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo designe un nuevo panel de tres entrevistadores.

b) Dentro del plazo de **setenta y dos horas** el Consejo General del mencionado Instituto local determine si la actora cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal.

Cabe precisar, que en el caso, **debe preservarse la debida integración de los órganos que al día de la emisión de la sentencia se encuentran en funciones**, dado que, lo aquí resuelto no tiene el alcance de dejar sin efecto el nombramiento otorgado a quienes se desempeñan como vocales en la Junta Municipal 60 en Nezahualcóyotl, Estado de México por virtud del acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, por tanto, deberán subsistir tales nombramientos, hasta en tanto el Instituto local emita un nuevo acto en el que atendiendo al resultado de la evaluación obtenida por la aquí actora, funde y motive las posibles modificaciones atinentes.

Lo anterior, con el propósito de que quien eventualmente llegue a resultar afectado por la reposición del procedimiento que se ordena, pueda ejercer su derecho de defensa, garantía de audiencia y esté en aptitud de ocurrir a los medios de impugnación procedentes para la protección de sus intereses.

...

PRIMERO. Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente **JDCL/51/2021**, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **revoca**, el acuerdo **IEEM/CG/45/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Tercero. Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”

10. Notificación de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021

El uno de abril del año en curso, la Sala regional notificó mediante correo electrónico, la sentencia referida en el numeral anterior.

11. Integración del grupo de entrevistadores

En sesión extraordinaria de uno de abril, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, aprobó la integración del grupo de entrevistadores para la entrevista y evaluación respectiva, en cumplimiento a la referida sentencia.

12. Remisión por parte de la UTAPE del nuevo análisis al Consejo General.

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0331/2021, del dos de abril del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el resultado del nuevo análisis y valoración de las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la persona con folio E-M0760.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 fracción VIII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el JDC ST-JDC-89/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales,

ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Crterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-89/2021, del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno determinó:

- Declarar insubsistente la evaluación a la entrevista practicada a la persona con folio E-M0760, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse vulnerado, en su perjuicio, las formalidades esenciales del procedimiento de designación de los Vocales Distritales en el Estado de México, para el proceso electoral 2021, establecidos en la Convocatoria y Criterios.
- Ordenar al IEEM que vuelva a practicar la evaluación a la entrevista de la persona con folio E-M0760 dentro del proceso de selección de Vocales Distritales y Municipales en el Estado de México, observando

los principios de fundamentación y motivación en el resultado de su nueva evaluación.

Y se ordena que la práctica de la evaluación de la entrevista se realice conforme a lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/32/2020, el cual dispone que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia de mérito.

- Determinar si la persona con folio E-M0760 cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal, dentro del plazo de setenta y dos horas.

En cumplimiento a la ejecutoria, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del uno de abril del año en curso, la UTAPE notificó mediante correo electrónico a la persona con folio E-M0760, el día y la hora en que tendría verificativo la entrevista a través de la herramienta de videoconferencia Telmex, se le proporcionó el ID y la liga para su acceso, así como las recomendaciones, la infografía y el formato denominado “carta de consentimiento informado” que debía remitir requisitado y con firma autógrafa para estar en posibilidad de publicar su entrevista. En la misma fecha, a las veintiún horas con veintiocho minutos, se le informó por correo electrónico la integración del grupo de entrevistadores que había sido aprobada por la Comisión.

El dos del mismo mes y año, a las nueve horas, en cumplimiento al fallo en comento, se llevó a cabo la entrevista, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios.

La nueva entrevista estuvo a cargo de:

- Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral.
- Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, titular de la Dirección Jurídico consultiva.
- Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, jefa de la Unidad de Transparencia.

Una vez realizada la nueva entrevista de la persona con folio E-M0760, en la que se evaluaron las competencias de: coordinación, orientación a resultados e integridad, **la nueva calificación obtenida es de 20.22**, tal

como se desprende de la cédula elaborada por quienes efectuaron la entrevista y que se anexa al expediente correspondiente.

De dicha nueva calificación, sumada a los rubros de examen virtual de conocimientos y valoración curricular, **se obtiene una calificación final de 78.92, la cual la mantiene ubicada en el segundo lugar de la lista de reserva** del municipio por el que participa, como se muestra a continuación:

Folio	Municipio	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-M0760	60 de Nezahualcóyotl	28.70	30	20.22	78.92

Del mismo modo, la sentencia mandató que, dentro del plazo de setenta y dos horas, este Consejo General determine si la persona con folio E-M0760, cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal:

En virtud de la nueva valoración a la entrevista que se realizó a la persona con folio E-M0760 se colige que la calificación obtenida no impacta en la integración de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que **dicho resultado la posiciona en el segundo lugar de la lista de reserva de dicho municipio, pero en el primer lugar de la lista de reserva de mujeres**, tal y como lo analizó la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0331/2021, que se resume a continuación:

FOLIO	MUNICIPIO		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	CALIFICACIÓN FINAL
E-M1286-297	60	NEZAHUALCÓYOTL	28.35	18	32.67	79.02
E-M0760	60	NEZAHUALCÓYOTL	28.70	30	20.22	78.92
E-M1292-304	60	NEZAHUALCÓYOTL	23.45	19	30.33	72.78
E-M0746	60	NEZAHUALCÓYOTL	23.10	21	28.00	72.10

En ese tenor, cabe destacar que las entrevistas tienen como propósito evaluar la capacidad de cada aspirante respecto a diferentes escenarios y cómo enfrentaría éstos, lo que conlleva a evaluar sus conocimientos jurídico-electorales. Eso implica llevar a cabo una valoración por parte de cada entrevistador, sobre este último punto, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-176/2020, SUP-JDC-9/2020, SUP-JDC-524/2018, SUP-JDC-477/2017, SUP-JDC-482/2017, SUP-JDC-490/2017, SUP-JDC-493/2017 y SUP-JDC-500/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha señalado que no procede su

revisión por los órganos jurisdiccionales electorales, pues se trata de una cuestión subjetiva de las personas entrevistadoras, pues carecen de facultades para revisar aspectos técnicos relativos a la evaluación de determinada etapa del procedimiento de designación de personas funcionarias electorales.

En razón de ello, la Guía se basa en la metodología STAR que identifica la situación, tarea, acciones y resultados; teniendo como premisa centrarse en el pasado de un aspirante, tomando en consideración el contexto, las tareas atribuidas al cargo, las acciones realizadas por la persona y los resultados que se obtuvieron de experiencias que el aspirante ha obtenido a lo largo de su vida personal y/o profesional.

Con lo anterior, se busca identificar con base en la experiencia previa de los aspirantes, si cuentan con las competencias que el IEEM requiere de sus vocales, eliminar la discriminación de cualquier tipo y predecir el comportamiento futuro con base en las conductas laborales anteriores.

Por lo tanto, la conformación de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, permanece en los términos en que se realizó su integración mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021, se realizó la entrevista a la persona con folio E-M0760. Su calificación final es de **78.92**.
- SEGUNDO.** Toda vez que la calificación final de la persona con folio E-M0760 no impacta en la conformación de la junta municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma continúa en los términos que se integró mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, a fin de que notifique a la persona con folio E-M0760, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión especial celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL